

RECOMENDACIONES SOBRE MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN



**TRANSPARENCIA
POR COLOMBIA**

CAPÍTULO TRANSPARENCIA INTERNACIONAL



RECOMENDACIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PARA EL GOBIERNO NACIONAL 2018-2022

Consejo Rector

Carlos Angulo Galvis
José Alejandro Cortés Osorio
Andrés Echavarría Olano
Margarita Garrido Otoya
Guillermo Carvajalino Sánchez
Rosa Inés Ospina Robledo

Junta Directiva

Rosa Inés Ospina Robledo
Eulalia Arboleda de Montes
Daniel Uribe
Mónica Aparicio Smith
Carlos Raúl Yepes Jiménez
Bernardo Rodríguez
Judith Pinedo Flórez
Eduardo Wills Herrera

Dirección Ejecutiva

Gerardo Andrés Hernández Montes

Equipo de Investigación

Marcela Restrepo Hung
Directora del Área de Gestión de Conocimiento

Karina Cruz Parra
Líder Temática de Gestión Pública

Mario Alejandro Blanco Navarro
Investigador

Financiación



Esta actividad es posible gracias a la contribución 11497 de 2017 “Promoción de la transparencia y prevención de la corrupción para el bien común” de la Embajada de Suecia, la Fundación Panamericana para el Desarrollo - FUPAD y Transparencia por Colombia

Diseño, Diagramación y Corrección de Estilo
Papyrus Formas e Impresos Ltda.

Corporación Transparencia por Colombia

 @transparenciaco

 TransparenciaporColombia

PBX: (57 1) 610 0822
Carrera 45A n.º 93-61 Barrio La Castellana
transparencia@transparenciacolombia.org.co
www.transparenciacolombia.org.co
www.indicedetransparencia.org.co
Bogotá D.C., Colombia

© Corporación Transparencia por Colombia
Bogotá, Colombia. Octubre de 2018

PRESENTACIÓN

Para combatir efectivamente la corrupción en Colombia se requiere de una estrategia integral que tome en cuenta la amplitud y complejidad del fenómeno, incluyendo actividades generales de fortalecimiento institucional, acciones para el cambio cultural y acciones que tengan que ver propiamente con la lucha contra la corrupción.

Es así como desde el análisis de TRANSPARENCIA POR COLOMBIA se establecen tres ámbitos de acción propios de la lucha contra la corrupción. En primer lugar, las condiciones para la garantía del acceso a la información pública y el fortalecimiento de las entidades públicas, en segundo lugar las medidas para promover el cambio social por medio de la educación, y finalmente, las medidas específicas de lucha contra la corrupción en la institucionalidad.

En la primera parte del documento se describe la problemática general, y posteriormente se desarrollan, a partir de las problemáticas específicas, algunas recomendaciones que desde la sociedad civil son importantes para combatir el fenómeno; finalmente, se hacen unas conclusiones, de cara al Gobierno Nacional.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
RECOMENDACIONES	5
1. CONDICIONES INSTITUCIONALES QUE PROMUEVEN LA TRANSPARENCIA, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL BUEN GOBIERNO	5
• Fortalecer la implementación de la Ley 1712 de 2014 en sujetos obligados no tradicionales	6
• Definir sanciones ante el incumplimiento de la ley de acceso a la información en sujetos obligados no tradicionales	7
• Fortalecer el portal de datos abiertos y capacitar a grupos de interés	8
• Publicación de declaraciones de conflictos de intereses, de historial de trabajo de los últimos años, y de las declaraciones de bienes y rentas de los servidores públicos	8
2. ACCIONES PARA EL CAMBIO CULTURAL DESDE EL SECTOR EDUCATIVO	11
• Incluir dentro de los procesos de educación básica y media acciones de sensibilización sobre la cultura de la legalidad y la lucha contra la corrupción	11
• Promover en la educación superior escenarios de análisis y reflexión alrededor de la cultura de la legalidad, la integridad y la construcción de lo público	11
3. MEDIDAS QUE PROMUEVEN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA INSTITUCIONALIDAD COLOMBIANA	13
• Promover la implementación de métodos de procedimiento para dilemas éticos en entidades y cargos propensos a la corrupción	13
• Regular el ejercicio del cabildeo (lobby) en el país	13
• Verificar viabilidad de la Ventanilla Única de Denuncias y hacer seguimiento a su implementación	15
• Promover normativas y lineamientos para la protección al reportante de hechos de corrupción y la seguridad de sus datos	16
• Medidas para proteger a los servidores públicos ante presiones indebidas	19
• Desarrollo de nueva política pública de lucha contra la corrupción con enfoque estratégico y de prevención de la Captura del Estado	19
• Fortalecimiento y replanteamiento de funciones de la Secretaría de Transparencia	22
• Fortalecer la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción (CNCLCC) para promover su eficiencia	23
BIBLIOGRAFIA	25

RECOMENDACIONES

1. CONDICIONES INSTITUCIONALES QUE PROMUEVEN LA TRANSPARENCIA, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL BUEN GOBIERNO

En la teoría tradicional de lucha contra la corrupción (KLITGAARD, 1988) se señala que la corrupción es resultado del monopolio de poder, más la discrecionalidad en la toma de decisiones, menos Accountability¹. Este último término, de difícil traducción al español, tiene que ver con los procesos de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y responsabilidades de las entidades públicas frente a los ciudadanos.

La transparencia, en tal sentido, se convierte en una de las medidas que contribuyen a prevenir la corrupción, pues no solo contribuye a que haya más información disponible ante el escrutinio público, sino que permite la participación y el control por parte de los ciudadanos. Así, el corrupto se ve expuesto a una sanción social o penal, lo que desestimula la realización de hechos de corrupción.

En Colombia se ha fortalecido el acceso a la información a través de normativas como la Ley 1712 de 2014 (de acceso a la información), las reformas y manuales de Gobierno en Línea, y el desarrollo de infraestructura tecnológica en las entidades públicas, entre otras.

El Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (en adelante ITEP)² (TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, 2017) indica que se ha avanzado en términos de publicación de información. El factor Visibilidad –altamente relacionado con la disposición pública de información– presenta avances en cada uno de los niveles evaluados³, lo que demuestra mejores capacidades de las entidades frente a las exigencias de la ley de acceso a la información, aunque las calificaciones todavía no son las ideales.

Las medidas y estrategias para la promoción de la transparencia y la garantía del acceso a la información son requisito sine qua non para el funcionamiento de la democracia moderna, y el ejercicio pleno de la ciudadanía, al tiempo que generan un ambiente propicio para la lucha contra la corrupción, aportando políticas y medidas que contribuyen a erradicar el secretismo y la opacidad en la gestión de los asuntos públicos. En ese orden de ideas, el país debe continuar tomando decisiones para la implementación de la normatividad que se ha venido gestionando en las últimas décadas.

1. La fórmula tradicional de la corrupción es $C = M + D - A$, donde C = Corrupción, M = Monopolio del poder, D = Discrecionalidad en la toma de decisiones y A = Accountability.

2. Disponible en: www.indicedetransparencia.org.co

3. Entre las vigencias de evaluación 2013-2014 y 2015-2016 el nivel nacional pasa de 69,6 puntos a 77,2; las gobernaciones de 53,9 a 57,2 (riesgo alto), y las alcaldías de 51,2 a 59,3 (riesgo alto) (TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, 2017).

Sin embargo, para Transparencia por Colombia es importante tanto la garantía efectiva del derecho de acceso a la información pública, como el fortalecimiento de la institucionalidad colombiana para mitigar riesgos que puedan desencadenar hechos de corrupción. A continuación se mencionan algunas recomendaciones para promover mejoras en ambos sentidos:

- **Fortalecer la implementación de la Ley 1712 de 2014 en sujetos obligados no tradicionales**

El trabajo para la implementación de la ley de acceso a la información con sujetos tradicionales ha dado resultados importantes, especialmente en el nivel nacional. El ITEP 2015-2016 muestra que las entidades de la rama ejecutiva han avanzado en la publicación de información. Los resultados muestran calificaciones de 77.2 puntos en el nivel nacional, con un nivel de riesgo moderado, y a nivel departamental las gobernaciones se ubican en un nivel de riesgo medio con 70.7 puntos. Las alcaldías aún muestran deficiencias en su implementación; su calificación se ubica en un nivel de riesgo alto, con 59.3 puntos⁴.

Si bien aún persisten retos para garantizar el acceso a la información con los sujetos tradicionales, especialmente en el nivel territorial, es importante continuar avanzando con actividades de fortalecimiento para la implementación de la Ley 1712 en los actores considerados no tradicionales⁵ que, según una muestra de la Secretaría de Transparencia (2017, p. 3, citado en PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN)⁶, son el 55,6% de los sujetos obligados. Un ejemplo de debilidades en las condiciones para el acceso a la información por parte de los sujetos obligados no tradicionales, es el que está reflejado en un estudio realizado por la Veeduría de la Ley de Acceso a la Información, que realizó la Alianza Más Información Más Derechos, el cual muestra que tan solo 6 de 16 partidos políticos respondieron a solicitudes de informaciones realizadas, y cuatro de ellas lo hicieron por fuera de los tiempos establecidos en la ley.

Al ser los sujetos no tradicionales tan numerosos, es necesario que se tomen acciones para fortalecer la implementación de las obligaciones de la ley de acceso a la información en ellos, para lo cual es importante el establecimiento de lineamientos específicos para el desarrollo de la ley a partir de sus diferencias, es decir, que en el corto plazo la Secretaría de la Transparencia y la Procuraduría General de la Nación continúen en el desarrollo de

4. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, las calificaciones no son las ideales. El nivel nacional se encuentra en riesgo moderado, mientras que los niveles territoriales se encuentran en nivel de riesgo alto.

5. Estos actores incluyen cámaras de comercio, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas que manejan recursos públicos.

6. "La secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República facilitó a la Procuraduría General de la Nación un Directorio de 68.788 sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014, de los cuales el 55.60% (38.243) corresponden a esos sujetos obligados «no tradicionales» de carácter privado, y el 44.40% (30.545) restante a sujetos de naturaleza pública" (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2017).

guías para la implementación de la ley en sujetos obligados no tradicionales⁷, teniendo en cuenta que, por su diversidad, cada uno cuenta con particularidades específicas por su naturaleza y el tipo de información que manejan. Especialmente se recomienda desarrollar guías para empresas de infraestructura que manejan recursos públicos, pues allí se concentra gran parte de la contratación del país.

Por otro lado, se recomienda que en los procesos de contratación pública con sujetos no tradicionales se incluya una cláusula en los contratos que indique las obligaciones que exige la ley para el contrato firmado, en términos de acceso a la información.

- **Definir sanciones ante el incumplimiento de la ley de acceso a la información en sujetos obligados no tradicionales**

Se recomienda definir claramente las sanciones ante el incumplimiento de la ley de acceso a la información por parte de sujetos obligados no tradicionales. Actualmente la Ley de Acceso a la Información señala en su artículo 29 la responsabilidad penal sobre “Todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado en los términos del artículo 292 del Código Penal” (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2014). Sin embargo, no se especifica otro tipo de sanciones, y no es claro qué alcance tiene su artículo 23 al afirmar que el Ministerio Público debe “aplicar las sanciones disciplinarias que la presente ley consagra”⁸.

En tal sentido, y entendiendo que gran parte de los sujetos obligados no tradicionales no son sancionables en términos disciplinarios⁹, se recomienda que la Secretaría de la Transparencia trabaje de la mano con la Procuraduría General de la Nación y otros organismos competentes, para especificar cuáles son las sanciones o multas correspondientes al incumplimiento de lo establecido en la Ley 1712, específicamente para particulares que no sean servidores públicos y que no ejerzan función pública.

7. Se han identificado guías para la implementación de la Ley de Acceso a la Información realizadas por la Secretaría de la Transparencia, tales como: “Cómo implementar estándares de transparencia y acceso a la información en entidades territoriales”, “Transparencia y Acceso a la Información en Partidos y Movimientos Políticos Colombianos”, y “ABC Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública”, siendo la guía para partidos ejemplo de un instrumento enfocado a sujetos obligados no tradicionales de la Ley 1712 de 2014. Sin embargo, no se han identificado guías para otros sujetos tales como empresas contratistas, empresas que hacen parte de Alianzas público Privadas, Cámaras de Comercio, Cajas de Compensación u otro tipo de entidades de naturaleza privada que administran recursos públicos.

8. En el informe de la Veeduría a la Ley de Acceso a la Información, que realizó la red Más Información Más Derechos, de la cual hace parte la Corporación Transparencia por Colombia, se recomendó a la Procuraduría General el establecimiento del régimen de sanciones ante el incumplimiento de la Ley 1712 (Más Información Más Derechos, 2018).

9. El artículo 53 de la Ley 734 contempla que es posible que personas jurídicas cuenten con responsabilidad disciplinaria, pero específicamente a “los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales” (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2002). Por lo demás, el régimen disciplinario incluye solamente a servidores públicos: “Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio, y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código” (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2002).

- **Fortalecer el portal de datos abiertos y capacitar a grupos de interés**

El gobierno nacional ha desarrollado el portal de datos abiertos, que ha comenzado a contar con información relevante para el país, pero que aún es susceptible de mejorarse. Se recomienda establecer la obligatoriedad para las entidades públicas de divulgar información relevante en dicho portal, información como la asignación de subsidios, servicios básicos, acceso a la salud, educación, presupuesto de las entidades públicas y demás que pueda integrarse al sistema de datos abiertos del gobierno nacional.

Por otro lado, se recomienda capacitar a la ciudadanía y a los servidores públicos sobre las posibilidades de reutilización, procesamiento, análisis e interoperabilidad de los datos abiertos dentro de los ejercicios participación y control social, pues aún existe desconocimiento, especialmente en el nivel territorial, donde suelen confundirse con los formatos reutilizables¹⁰.

Estas dos recomendaciones pueden ser lideradas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y dirigido inicialmente a las entidades públicas que cuenten con la información relevante, como ministerios o entidades que hacen parte de un sector, para luego promover la aplicación de la estrategia en el resto del territorio nacional.

- **Publicación de declaraciones de conflictos de intereses, de historial de trabajo de los últimos años, y de las declaraciones de bienes y rentas de los servidores públicos**

Uno de los elementos importantes para ejercer control sobre los servidores públicos es someter al escrutinio público datos relevantes sobre sus relaciones laborales, impedimentos y variaciones en el patrimonio. Las declaraciones de bienes y renta son instrumentos importantes para conocer y hacer seguimiento a los activos y propiedades de los servidores públicos, además, en ciertos casos, permite identificar posibles conflictos de intereses a los que puedan estar sujetos las personas, sin embargo hoy en día estas no tienen carácter público.

La eliminación de la reserva en las declaraciones de bienes y rentas tramitó en el Congreso de la República como resultado de uno de los proyectos de acto legislativo de la mesa anticorrupción (Proyecto 31-2018, Senado y 081, Cámara), sin embargo dicho proyecto fue archivado el 07 de mayo de 2019 en Cámara de Representantes.

10. Los formatos reutilizables son los que permiten la manipulación y modificación de los datos de los archivos. Estos pueden abrirse en programas de uso común como Excel o Word sin protección, o por medio de formatos libres que no requieren algún programa específico para abrirse (Ej: .csv, .txt, .xml, .odf, .json).

Poner ante el escrutinio público estas declaraciones de bienes, así como otro tipo de información relacionada con los servidores públicos, promovería la realización de control social por parte de la ciudadanía en general, razón por la cual se recomienda que el Gobierno Nacional y el Ministerio del Interior revisen los postulados del Proyecto de Ley 81 de 2018 de Senado para promover la publicación de información de los servidores públicos del país y que promuevan, además, la publicación de información como:

- a) Relaciones contractuales que ha suscrito durante los últimos 5 años.
- b) Declaraciones de bienes y rentas propias, de sus familiares en primer grado, y del cónyuge¹¹.
- c) Declaraciones de conflictos de intereses.

Adicionalmente, se recomienda que el Departamento de la Función Pública incluya en el SIGEP la posibilidad de declarar los conflictos de intereses de los servidores públicos de forma estandarizada y sistematizada para los altos cargos tomadores de decisión¹².

11. En el Congreso de la República también se encuentran los siguientes proyectos de ley: 117 de 2018, Senado, en el que se abordan faltas disciplinarias por declaraciones inexactas o incompletas, y brinda especificaciones sobre el contenido de las mismas, y 127 de 2018, en el que se establece que la declaración juramentada debe contener todos los bienes adquiridos y enajenados de los últimos 5 años, y que incluya al cónyuge y los parientes en primer grado de consanguinidad.

12. Actualmente es posible realizar la declaración de bienes y rentas por medio del SIGEP, sin embargo no es posible realizar la de conflictos de intereses.

2. ACCIONES PARA EL CAMBIO CULTURAL DESDE EL SECTOR EDUCATIVO

Es claro que la corrupción no solo obedece a un interés económico, sino a la falta de sanción social y el desarrollo ético y cultural de los seres humanos (ACKERMAN, 2011). En tal sentido, es prioritario promover desde la edad temprana escenarios donde se fortalezca no sólo el desarrollo ético, sino el análisis de las problemáticas sociales con un enfoque de prevención, lucha contra la corrupción y sanción social al corrupto. Las siguientes recomendaciones van enfocadas en ese sentido.

- **Incluir dentro de los procesos de educación, básica y media, acciones de sensibilización sobre la cultura de la legalidad y la lucha contra la corrupción**

Aunque el Estatuto Anticorrupción en su artículo 79 insta a las entidades educativas a modificar su Proyecto Educativo Institucional, según lo consideren pertinente, con miras a lograr “el desarrollo de competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación y la responsabilidad democrática, y la identidad y valoración de la diferencia”, se recomienda que desde el Ministerio de Educación se desarrollen esfuerzos para que la promoción de la ética ciudadana y la lucha contra la corrupción en la educación básica y media sean incluidas y estandarizadas dentro de las áreas de estudio de los colegios, independientemente del criterio de cada institución, lo que se podría lograr mediante acto administrativo del Ministerio de Educación, o mediante modificación a la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)¹³.

- **Promover en la educación superior escenarios de análisis y reflexión alrededor de la cultura de la legalidad, la integridad y la construcción de lo público**

Atendiendo a la necesidad de formar a la ciudadanía en criterios éticos, y no solo impartir conocimientos sobre el tema, se recomienda que desde el Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación se promueva el desarrollo de espacios de análisis y reflexión sobre la cultura de la legalidad, la integridad y construcción de lo público, ejercicio que no debería ser desarrollado simplemente mediante clases magistrales, sino por medio de espacios de construcción colectiva de ideas y procesos pedagógicos experienciales que

13. Artículos 14 y 23.

vayan desde la introducción de los estudiantes en escenarios reales, y en problemáticas cotidianas para permitir el aprendizaje experiencial, hasta ejercicios de discusión para la búsqueda de soluciones, lo que podría implementarse mediante acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional, o una modificación al artículo 128 de la Ley 30 (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 1992)¹⁴, para que en la educación superior se incluyan estas temáticas dentro de las universidades y programas educativos.

14. "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".

3. MEDIDAS QUE PROMUEVEN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA INSTITUCIONALIDAD COLOMBIANA

Como se mencionó anteriormente, para luchar contra la corrupción no simplemente se requiere de condiciones institucionales que promueven la transparencia, el fortalecimiento institucional y el buen gobierno. Por la complejidad del fenómeno se requiere que los esfuerzos para combatir la corrupción no sean menores al problema, pues no solo se requiere del compromiso de las entidades públicas para fortalecer en términos generales la gestión administrativa, sino del desarrollo de acciones específicas para combatir de manera frontal las formas de manifestación de la corrupción que afectan al sector público, y por lo tanto al bienestar de todos los colombianos. A continuación se describen algunas acciones.

- **Promover la implementación de métodos de procedimiento para dilemas éticos en entidades y cargos propensos a la corrupción**

Por su naturaleza y funciones, algunas de las entidades públicas y sus servidores se ven sometidos a mayor riesgo de corrupción por presiones indebidas, por la cantidad de recursos que deben administrar, o por la concentración de funciones y de poder en las mismas. En tal sentido, se recomienda establecer procedimientos específicos para responder de manera adecuada ante los dilemas éticos que podrían enfrentar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Estos lineamientos no deberían ser simplemente guías éticas, sino procesos detallados para enfrentar situaciones que podrían afectar las decisiones de los servidores públicos, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las entidades, sus riesgos y los cargos que son más vulnerables ante hechos de corrupción, esto en armonía con el Código de Integridad.

- **Regular el ejercicio del cabildeo (lobby) en el país**

En línea con lo señalado por NEWMAN y ÁNGEL (2017), se considera que el cabildeo puede convertirse en un factor generador de corrupción debido a su uso indebido y no regulado, lo cual tiene que ver con la posibilidad de colusión entre servidores públicos y grupos privados de diferentes sectores para obtener beneficios particulares, como resultado de la afectación en las decisiones del servidor público.

La regulación del cabildeo en el país ha tenido varias iniciativas para su regulación, entre ellas el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), que incluyó los artículos 3° y 61, que no cuentan con el peso suficiente para regular el cabildeo; el primer artículo se limita a tratar la puerta giratoria, y el segundo está relacionado a la solicitud de información en caso de algún delito o falta disciplinaria: “Acceso a la información. La autoridad competente podrá requerir, en cualquier momento, informaciones o antecedentes adicionales relativos a gestiones determinadas, cuando exista al menos prueba sumaria de la comisión de algún delito o de una falta disciplinaria” (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2011).

En 2016 los Partidos Centro Democrático, Liberal, Cambio Radical y Alianza Verde, presentaron un proyecto para la regulación del cabildeo en todas las ramas del poder, pero el mismo fue archivado por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2018.

La última intención de regulación del cabildeo se realizó a través del paquete de proyectos de ley presentado luego de realizarse la consulta ciudadana anticorrupción, donde se indagaba por la gestión de intereses particulares o de lobistas ante congresistas. Al respecto, se radicó el Proyecto Legislativo Estatutario 150 de 2018 en el que se solicitó, entre otras, la modificación de la Ley 5ª de 1992, sin embargo a la fecha el trámite legislativo no ha avanzado con la agilidad esperada, pues el proyecto está pendiente de discutir su ponencia para primer debate en Senado desde el 28 de noviembre de 2018.

En efecto, el cabildeo sin regulación es un riesgo de corrupción. Para disminuirlo, como lo ha expresado TRANSPARENCIA POR COLOMBIA en varios escenarios, el lobby debe regularse en los siguientes aspectos principales:

- a) El primero, es que el cabildeo requiere un desarrollo conceptual en la norma, el cual hasta el momento no se ha dado. Este debería incluir: una definición clara y precisa sobre la actividad de cabildeo, definición de las posibles modalidades de cabildeo y una distinción entre el cabildero independiente y la firma de cabildeo¹⁵.
- b) Debe aplicarse a todas las ramas del poder público, el ministerio público, órganos de control y partidos políticos, entre otros. Ahora bien, existe urgencia de regularlo en el Congreso, tal como lo expresó la consulta anticorrupción.
- c) Establecer un registro de cabildantes donde se indiquen: las actividades que el cabildero desarrolla, estimaciones de ingresos y gastos generados por esta actividad, si los cabildantes han ocupado cargos públicos, contribuciones que se hayan realizado a campañas electorales, y su declaración de renta y de conflictos de intereses. De igual

15. “Las acciones de lobby se han profesionalizado paulatinamente y actualmente las realizan agencias de relaciones públicas de empresas consultoras, de oficinas profesionales y de empresas de estrategia comunicacional, entre otras. En virtud de ello se distingue entre el cabildeo integrado o el independiente. El primero correspondería al que ejerce de manera directa el grupo de interés, mientras que el segundo sería el profesional, que se caracteriza por existir un contrato de prestación de servicios o de mandato mediante los cuales se actúa ante los servidores públicos en representación de los grupos interesados” (RIVEROS, 2013, p. 11, citado en CNLCC, 2015).

manera el registro debe incluir todas las actividades de cabildeo realizadas y los sujetos con los cuales se realizaron actividades de cabildeo.

d) Debe existir la posibilidad de hacer seguimiento al reporte de las reuniones con cabildantes, y además cruzar esta información con las declaraciones de conflicto de intereses. En tal sentido, esta información debe estar abierta al público para facilitar los ejercicios de control social.

e) Definir los responsables del cumplimiento de la normatividad en cada una de las entidades públicas obligadas (encargados del registro de cabildantes, temas a hacer lobby, etc.).

- **Verificar viabilidad de la Ventanilla Única de Denuncias y hacer seguimiento a su implementación**

El desarrollo de la Ventanilla Única de Denuncias está siendo liderado por la Procuraduría General de la Nación, y se planea su implementación dentro de su plan estratégico a 2020¹⁶, dentro de la estrategia anticorrupción de la entidad, la cual está apoyada por un proyecto de inversión aprobado por el DNP.

Sin embargo, es importante que desde el Gobierno Nacional se verifique su viabilidad, especialmente en términos financieros, pues, aunque la Procuraduría cuenta con recursos para comenzar su desarrollo y realizar un piloto sobre el acuerdo de paz, debe garantizarse que las entidades responsables cuenten con los recursos necesarios para que la ventanilla sea sostenible en el tiempo, ya que según datos de la Procuraduría esto requiere 5.000 millones de pesos anuales.

Esta ventanilla debería estar articulada con el sistema “A Denunciar” desarrollado por la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, para evitar duplicidad de sistemas o de información.

Por un lado, se recomienda incluir mecanismos de seguimiento al interior de la ventanilla, enfocados al ciudadano que realiza la denuncia particular, y por otro lado, un mecanismo que genere datos agregados del funcionamiento de la misma para la realización de ejercicios de control social.

Adicionalmente, es posible establecer un trabajo articulado con el sector privado¹⁷, la ciudadanía organizada y los centros de asesoría ciudadanos para promover el control

16. Con recursos del proyecto de inversión “Implementación de la estrategia anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional 2017-2020”, dentro del objetivo i) “Un Sistema de Alertas Tempranas en corrupción y mala administración” (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2017).

17. Impulsar la ventanilla en el sector privado es fundamental para lograr identificar acciones sospechosas de corrupción, entendiendo que el sector no tiene la misma rigurosidad del sector público en términos legales para el control de recursos y procedimientos.

social y la efectividad de la denuncia. En el marco de este trabajo es posible desarrollar mesas de seguimiento y control, desarrollo de propuestas que atiendan las necesidades de empresas, organizaciones y ciudadanos en general. Entre otros aspectos, es posible trabajar en conjunto para:

- a) Fortalecer la capacidad ciudadana para reportar hechos de corrupción, y contar con una carga probatoria lo suficientemente robusta para establecer el trámite de la denuncia.
- b) Establecer filtros y criterios para la denuncia de hechos de corrupción que permitan reducir la congestión de las entidades encargadas (contralorías, fiscalía y ministerio público).
- c) Fortalecer de criterios de protección de datos y de anonimato para los reportantes de hechos de corrupción, especialmente sobre los reportantes que hacen parte del sector público¹⁸.
- d) Seguimiento a los procesos de denuncia para verificar la efectividad del trámite hasta la sanción correspondiente.

Al respecto, TRANSPARENCIA POR COLOMBIA adoptó el ALAC (Centro de Asesoría Legal Anticorrupción)¹⁹, que a partir de su experiencia con el ciudadano puede brindar insumos valiosos para promover la efectividad en el desarrollo de denuncias, y que puede brindar información valiosa para el fortalecimiento de la ventanilla en caso de que sea puesta en marcha.

- **Promover normativas y lineamientos para la protección al reportante de hechos de corrupción y la seguridad de sus datos**

Aunque en el Congreso de la República se han radicado iniciativas para la protección de reportantes de hechos de corrupción, estas no han dado fruto hasta el momento²⁰. Para garantizar la protección de los reportantes, y la seguridad de sus datos, se recomienda impulsar desde el Gobierno Nacional y el Ministerio del Interior un nuevo proyecto de ley que brinde directrices sobre la protección de los reportantes.

18. Las medidas de protección al reportante de hechos de corrupción será detallada en el siguiente apartado.

19. Los Advocacy and Legal Advice Centre (ALAC) son una iniciativa a través de la cual se pretende ofrecer asistencia legal a víctimas o testigos de casos de corrupción en la administración pública. Actualmente existen más de 60 en todo el mundo (ACCIÓN CIUDADANA, 2019). En Colombia esta asesoría legal independiente, gratuita y confidencial, se ofrece a cualquier persona interesada en denunciar un caso de presunta corrupción, y de esa manera se elabora una estrategia legal para fortalecer la denuncia y lograr de manera efectiva el conocimiento de las autoridades competentes para cada caso, con el propósito de que la ciudadanía haga uso responsable de la denuncia como mecanismo fundamental para la lucha contra la corrupción, y al mismo tiempo que las autoridades públicas reciban información de mayor calidad que contribuya a mejorar tanto el desempeño de su labor como las condiciones de protección a denunciantes de corrupción.

20. El Proyecto de Ley (Senado) 116 de 2016, de agosto 18, fue archivado por tránsito de legislatura, de acuerdo al artículo 162 de la Constitución Política. Posteriormente se presentó el Proyecto de Ley (Senado) 76 de 2017, que fue acumulado con el Proyecto de Ley (Cámara) 108 de 2017, que también fue archivado por tránsito de legislatura (CONGRESO VISIBLE, 2018).

Actualmente se reciben reportes o denuncias de corrupción²¹ por medio de los órganos de control, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público y las oficinas de control interno de las entidades públicas, sin embargo existen problemáticas que impiden la realización de denuncias por parte de la ciudadanía, como la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía para el establecimiento de denuncias, barreras en acceso a la información para fortalecer las evidencias para denunciar, debilidades de los canales de denuncia en cuanto al anonimato y protección de los datos de los reportantes, así como dudas sobre la eficiencia y tiempos en el trámite de la denuncia que desincentivan la denuncia.

Por otro lado, por el contexto social del país, existen otro tipo de obstáculos para la interposición de reportes o denuncias sobre hechos de corrupción, como las amenazas en contra de la vida y la integridad propia o de personas cercanas, la intimidación, el alto grado de impunidad de los corruptos, posibles retaliaciones laborales (especialmente para servidores públicos y contratistas de entidades públicas), daño al buen nombre, entre otros (TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, La protección jurídica al denunciante de corrupción, en prensa).

En tal sentido, se recomienda que la iniciativa para fortalecer la denuncia y la protección de los reportantes tenga en cuenta las condiciones de riesgo a las que se enfrentan los diferentes tipos de reportantes (servidores públicos, líderes sociales, ciudadanía general, población en estado de vulnerabilidad, etc.), y que promueva no solo la protección física sino la garantía de las condiciones laborales y económicas de los reportantes. Desde TRANSPARENCIA POR COLOMBIA se propone que una política de protección al reportante de hechos de corrupción debería incluir, al menos, los siguientes puntos (algunos de ellos ya han sido mencionados en documentos de Transparencia por Colombia, recomendaciones de ActUE, Transparency International y MESISIC)²²:

a) Establecer definiciones sobre:

Reporte de hechos de corrupción, reportante, denuncia y denunciante.

Qué tipo de personas cercanas a los reportantes podrían verse afectadas en caso de una eventual retaliación.

Posibles formas de retaliación y acciones discriminatorias ante un eventual reporte.

Los riesgos a los que se podrían enfrentar los reportantes, dependiendo de cuál sea el tipo de reportante (servidor público, líder social, ciudadanía general, sector privado, etc.).

21. En este documento se hace la diferencia entre reportante y denunciante, siendo el reportante quien informa sobre un hecho de corrupción sin emprender una acción legal determinada, mientras que el denunciante es quien inicia una acción legal para que se adelante la investigación penal, disciplinaria o fiscal.

22. Algunas de estas recomendaciones son presentadas en el informe de seguimiento a la Convención Interamericana de Derechos Humanos MESISIC (2017), el proyecto ActUE Colombia (2016), los principios internacionales para legislación sobre denunciantes de Transparency International (2013), y el documento de Transparencia por Colombia titulado "La Protección Jurídica al Denunciante de Corrupción de Transparencia por Colombia" (no publicado).

- b) Políticas de anonimato y protección de datos personales de reportantes o denunciantes, y de sus reportes.
- c) Establecimiento o fortalecimiento de canales de denuncia de hechos de corrupción internos en las entidades públicas, para que se adecúen a estándares de seguridad y protección de datos.
- d) Definición de recursos a los que el reportante puede acudir ante posibles retaliaciones, incluyendo aquellas que tienen que ver con la estabilidad en su trabajo y acoso laboral.
- e) Sanciones a quienes efectúen retaliaciones en contra de los reportantes, o de sus personas cercanas.
- f) Presunción de buena fe del reportante en el momento de interponer el reporte o la denuncia ante posibles retaliaciones por calumnia.
- g) Inmunidad del reportante al revelar información en el proceso de la denuncia, y que en otras situaciones podría causar sanciones.
- h) Derecho del reportante a negarse a denunciar.
- i) Garantizar la libertad del reportante sobre la manera en la que se interpondrá la denuncia.
- j) Garantizar, en caso de periodistas, la privacidad en las fuentes de información usadas para soportar la denuncia.
- k) Mecanismos para la asesoría al público y capacitación de la ciudadanía para la interposición de denuncias.
- l) Métodos de protección para personas cercanas al reportante.
- m) Mecanismos de seguimiento sobre el estado del trámite de la denuncia para el reportante.
- n) En línea con el informe MESISIC 2017, incluir dentro del programa de protección a víctimas y testigos de la Procuraduría General de la Nación la categoría de reportante de hechos de corrupción como sujeto de protección, y establecer medidas de protección a reportantes en procesos disciplinarios.
- o) Incluir dentro del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 2699 de 1991, artículo 23) la causal de denuncia de hechos de corrupción para ser sujeto de protección.

La aplicación de estas recomendaciones podría hacerse en el desarrollo de la Política Pública Integral de Lucha Contra la Corrupción, que se planteará en el 2019 como parte de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo, o por acto legislativo impulsado desde el Ministerio del Interior.

- **Medidas para proteger a los servidores públicos ante presiones indebidas**

Por las particularidades del caso colombiano, los servidores públicos no solo se ven expuestos a influencias de grupos legales, sino de grupos al margen de la ley que utilizan métodos de presión diferentes al soborno, y que pueden llegar a convertirse en amenazas contra la vida de los servidores públicos y de personas cercanas a los mismos (GARAY, SALCEDO ALBARÁN, LEÓN-BELTRÁN & GUERRERO, 2008).

Se recomienda que desde la Secretaría de Transparencia, y en coordinación con los organismos de seguridad del Estado²³, se desarrollen mecanismos de informe y de reacción inmediata ante amenazas que busquen presionar a los servidores públicos para obtener un beneficio particular. Las medidas deberán estar especialmente dirigidas a aquellos servidores que tienen función directiva, o que ostentan el cargo de ordenadores del gasto. Estas medidas deben contener por lo menos información sobre cómo identificar una posible amenaza, mecanismos de coordinación con los cuerpos de seguridad locales, y medidas para garantizar la seguridad de las personas presionadas para tomar decisiones que afecten el interés popular y el patrimonio público.

Estas medidas de procedimiento deberían ser divulgadas con servidores públicos de todo el país, para garantizar que estos tengan conocimiento de las capacidades del Estado para afrontar tales situaciones, y blindar las decisiones de los servidores públicos a favor del correcto ejercicio de sus labores.

- **Desarrollo de nueva política pública de lucha contra la corrupción con enfoque estratégico y de prevención de la captura del Estado**

Con la finalización de las actividades de la Política Pública de Integridad Anticorrupción (PPIA) en el año 2017, es tiempo para que la Presidencia de la República se replantee qué tipo de acciones deben realizarse para luchar contra la corrupción en el país. La PPIA trabajó asuntos que tenían que ver con una línea base en temas relacionados con el mejoramiento del acceso a la información, eficiencia en las herramientas de gestión pública, cultura de integridad, control social y lucha contra la impunidad.

Sin embargo, hoy en día es importante pasar de una política que piensa principalmente en el fortalecimiento institucional, a una que ataque una problemática de fondo (HUSSMANN, 2018), en la que se replantee el enfoque de la corrupción teniendo en cuenta los avances logrados y las condiciones actuales del país.

El Documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo establece que la Política Pública de Transparencia, Integridad y Legalidad “estará orientada a robustecer las herramientas de promoción de la transparencia, el acceso a la información y la lucha contra La corrupción en todos los sectores administrativos, ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, y niveles territoriales” (DNP, 2019, p. 108).

Se recomienda que desde la Vicepresidencia, la Secretaría de la Transparencia, el DNP y el DAFP, se incluya para la formulación de la matriz de riesgo de la corrupción en Colombia²⁴ a entidades públicas pertenecientes a diferentes sectores, sector privado, sociedad civil organizada, academia, expertos nacionales e internacionales, grupos sociales de diferentes lugares del país, y cualquier interesado para recoger insumos y desarrollar un nuevo enfoque de lucha contra la corrupción, que vaya más allá de la perspectiva tradicional de corrupción administrativa²⁵ y busque combatir problemáticas estructurales y de fondo.

Al respecto, se recomienda que la política cuente con un foco estratégico, en particular en abordar la Captura del Estado²⁶. En tal sentido, una forma de abordar el problema es a partir de cuatro ejes de trabajo:

- a) Corrupción en la política. La que tiene que ver con el ejercicio electoral y con los procesos de representación propios del Estado social de derecho. Allí se encuentran conductas como la financiación ilícita de partidos políticos y candidatos, instrumentalización de los partidos para lograr objetivos a largo plazo (GARAY, SALCEDO ALBARÁN, LEÓN-BELTRÁN, & GUERRERO 2008), otorgamiento de beneficios a actores privados por contraprestación a los apoyos financieros, entre otros.
- b) Corrupción en la gestión pública. Es decir, la que está asociada a la gestión administrativa y que se vincula estrechamente a la toma de las decisiones de los servidores públicos. Este es el escenario en el que se tiene acceso a los recursos públicos de diferente tipo (dinero, burocracia, información, etc.) (TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, 2014, p. 13). Allí se mueven formas comunes de corrupción como el soborno, malversación de recursos, amiguismo o clientelismo, entre otras. Temas prioritarios por su nivel de vulnerabilidad y el alto manejo de recursos son la contratación pública, el empleo público y la asignación de subsidios, entre otros.
- c) Participación del sector privado en esquemas de corrupción. El sector privado, como

24. Propuesta en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el cual es parte integral del plan (DNP, 2019, p. 109).

25. “Es este el ámbito, si se quiere, más «clásico» de los análisis de corrupción. Intervienen en este tipo de corrupción autoridades públicas, servidores públicos, proveedores del Estado, contratistas, gremios y ciudadanos del común interesados en alterar procesos administrativos” (TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, 2014, p. 14).

26. La captura del Estado se define como “la acción de individuos, grupos o firmas, en el sector público y privado, influyen en la formulación de las leyes, regulaciones, decretos y otras políticas de gobierno para su propio beneficio como el resultado de provisiones ilícitas y no transparentes de beneficios privados otorgados a funcionarios públicos” (BANCO MUNDIAL, 2000, citado en GARAY, SALCEDO ALBARÁN, LEÓN-BELTRÁN & GUERRERO, 2008, p. 16). Esta puede ser desarrollada tanto por actores reconocidos abiertamente como ilegales (economías ilegales, grupos armados, etc.), así como por actores legales, o una mezcla de los dos anteriores en redes de corrupción más amplias.

actor que se mueve dentro de una estructura legal, también es propenso a participar de actos de corrupción y de captura del Estado. Eso puede ser mediante formas básicas como el soborno o la presión a servidores públicos, así como la financiación indebida de campañas para obtener beneficios particulares, incidencia ilícita en el proceso legislativo y normativo, corrupción en los procesos de contratación, operación de programas estatales y recursos públicos, y operaciones que lesionan el mercado (ej. corrupción en el sector financiero y cartelización).

d) La participación de actores ilegales como redes de lavado de dinero, grupos armados, crimen organizado etc., en las redes complejas de corrupción que terminan afectando actores que hacen parte de las diferentes ramas del poder, órganos de control, ministerio público y entidades privadas, que desde su esfera de influencia promueven la ocurrencia de hechos de corrupción.

Una política pública que trabaje la corrupción de forma integral debe abarcar la prevención, investigación y sanción de la corrupción, por lo cual es necesario tener en cuenta:

a) Aumentar las capacidades de investigación por parte de las entidades que tienen esta competencia, tanto en tiempos como en eficiencia. Sin procesos de investigación eficaces no es posible establecer sanciones, y se generan incentivos para el desarrollo de acciones corruptas.

b) Fortalecer la gestión administrativa y la capacidad de las entidades públicas en ámbitos clave para la lucha contra la corrupción²⁷, lo que incluye fortalecer a los órganos autónomos, instancias de investigación y sanción, no solo a nivel nacional²⁸, sino en el desarrollo de cooperación internacional en investigaciones y métodos para luchar contra la impunidad y recuperar activos.

La Comisión Nacional de Moralización (CNM) debería servir como escenario de intercambio de información y colaboración con la ciudadanía para la lucha contra la corrupción, siempre y cuando cuente con un enfoque estratégico que le permita encaminar y ordenar sus esfuerzos para luchar contra la corrupción en los ámbitos más relevantes para la nación. En línea con lo recomendado por la OCDE, se recomienda que allí se le dé espacio a entidades como el DAFP y el CNE, que por sus funciones tengan incidencia directa en la lucha contra la corrupción en temas institucionales y electorales.

27. Estos ámbitos incluyen los procesos de contratación pública, de gestión del recurso humano, planeación, rendición de cuentas a la ciudadanía, control institucional interno y externo, acceso a la información, y los esfuerzos anticorrupción propios de las entidades.

28. Dando pasos hacia este cometido, ya se han establecido convenios de apoyo interinstitucional entre algunas entidades del nivel nacional. Un ejemplo es el convenio tripartito entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General y la Contraloría General de la República para la investigación y sanción de conductas que afecten al Estado (DAPRE, 2015), y por otro lado, el convenio de cooperación entre la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la prevención de la corrupción (DAPRE, 2018).

En ese mismo sentido, se recomienda que se establezcan herramientas de medición y seguimiento de los avances institucionales en la lucha contra la corrupción. Esto podría hacerse por medio del DAFP, del DNP o de la Procuraduría, en una herramienta integrada al ITA o al Índice de Desempeño Integral.

c) A demás de los daños causados al Estado y la afectación al erario público, se requiere contemplar el daño que produce la corrupción y considerar una reparación a las víctimas consecuente con el daño provocado.

d) En la línea de prevención y promoción de diseños institucionales a favor de la Lucha Contra la Corrupción, es necesario que la Secretaría de Transparencia se concentre en su función de coordinador y asesor de la Política (más que un ente ejecutor), mientras el DAFP desarrolla los procesos y programas para aumentar la capacidad de gestión anticorrupción de la institucionalidad estatal, con énfasis en programas de acompañamiento a municipios y departamentos. Para esto último es vital la articulación con la Escuela Superior de Administración Pública, el Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Seguridad, Justicia y Gobierno, así como con el Ministerio del Interior, recalcando además que para la implementación de este tipo de procesos se requiere de la inversión de recursos públicos.

• **Fortalecimiento y replanteamiento de funciones de la Secretaría de Transparencia**

En línea con lo establecido en el informe de integridad de la OCDE, se recomienda brindar a la Secretaría de Transparencia autonomía presupuestal y financiera para el desarrollo de sus funciones (OCDE, 2017, p. 43). La dependencia de dicha Secretaría ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República significa retrasos en los procesos de contratación y en la autonomía con la que usa sus recursos, en dificultades para la firma de convenios, entre otros inconvenientes. Se recomienda en tal sentido tener en cuenta lo dicho por la OCDE y dar independencia a la Secretaría de Transparencia, convirtiéndola en una unidad autónoma para agilizar su funcionamiento, lo que puede hacerse a partir de la modificación de los Decretos 4637 de 2011 y 672 de 2017, a partir de una iniciativa de la Presidencia de la República en conjunto con el DAFP.

Por otro lado, en línea con la recomendación presentada en el anterior apartado, se recomienda que la Secretaría de Transparencia se enfoque en el rol asesoría y coordinación de la política de lucha contra la corrupción²⁹, y se separe de la función de ejecutor de las acciones anticorrupción que realiza por su propia cuenta (HUSSMANN, 2018), de esta forma multiplicaría el impacto de sus esfuerzos.

29. En línea con lo señalado en el artículo 6 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (2004).

Además, se recomienda modificar el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, para otorgarle iniciativa legislativa a la Secretaría de la misma manera que actualmente se hace por medio de los ministros de gobierno.

- **Fortalecer la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción (CNCLCC) para promover su eficiencia**

La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción ha enfrentado dificultades, entre otras cosas, como ya se mencionó, por la complejidad y alcance de sus funciones, así que una primera recomendación al respecto es repensar y limitar las funciones de la comisión para concretar acciones más realistas sobre las capacidades con las que cuenta la comisión.

Dentro de las funciones a eliminar estaría la realización de un seguimiento especial a los casos e investigaciones de corrupción de alto impacto, pues esta función choca con las responsabilidades de los órganos de control y de investigación.

En segundo lugar, se recomienda que se establezca una fuente permanente de financiación de la CNCLCC para el desarrollo de sus actividades, y finalmente, se recomienda que en la Comisión Nacional de Moralización haya un espacio de participación para la CNCLCC, de manera que esta pueda presentar desde la sociedad civil propuestas, puntos de vista y ejercer el derecho a voz dentro de la misma, brindando un espacio de incidencia y participación ciudadana en esta instancia.

BIBLIOGRAFÍA

- **ACKERMAN, R. (2011).** La Corrupción y los Gobiernos. Madrid, España: Siglo XXI.
- **ActUE (2016).** “Investigación para apoyar la creación de un sistema unificado de protección a denunciantes de actos de corrupción”. En: Proyecto Fortalecimiento Institucional de la Capacidad Colombiana para Aumentar la Transparencia y la Integridad. Disponible en: <http://www.actuecolombia.net/images/docs/CreaciondeunSistemadeproteccionadenunciantes.pdf>
- **CNLCC (2015).** Quinto Informe Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción. Bogotá.
- **CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2011).** Ley 1474. Bogotá: Imprenta Nacional.
- **CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2014).** Ley 1712 de transparencia y del derecho de acceso a la información pública. Bogotá: Imprenta Nacional.
- **CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2019).** Ley 1955 - Plan Nacional de Desarrollo. Bogotá.
- **DNP Departamento Nacional de Planeación. (2019).** Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad. Bogotá.
- **GARAY, L. J.; SALCEDO ALBARÁN, E.; LEÓN-BELTRÁN, I. & GUERRERO, B. (2008).** La captura y reconfiguración cooptada del Estado en Colombia. Bogotá: Fundación Método, Fundación Avina y Transparencia por Colombia.
- **HUSSMANN, K. (2018,18-julio).** (K. Cruz, & M. Blanco, entrevistadores)
- **KLITGAARD, R. (1988).** Controlling Corruption. California: University of California Press.
- **MESISIC (2017).** “Informe MESISIC”. En: Organización de Estados Americanos. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_colombia_inf_esp.pdf
- **NEWMAN, V. & ÁNGEL, M.P. (2017).** Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política. Bogotá: Fedesarrollo.
- **OCDE (2017).** Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia: Invirtiendo en integridad pública para afianzar la paz y el desarrollo. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264278646-es>
- **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA (2014).** Guía práctica para la elaboración de mapas de riesgos y planes anticorrupción. Bogotá.
- **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA (2017).** Índice de Transparencia de las Entidades Públicas 2015-2016. Bogotá.
- **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA (no publicado).** La protección jurídica al denunciante de corrupción. Bogotá.
- **TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2013).** International Principles for Whistleblower Legislation. Disponible en: http://files.transparency.org/content/download/696/2991/file/2013_WhistleblowerPrinciples_EN.pdf
- **TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2018).** A best practice guide for whistleblowing legislation. Disponible en: https://www.transparency.org/whatwedo/publication/best_practice_guide_for_whistleblowing_legislation



**TRANSPARENCIA
POR COLOMBIA**

CAPÍTULO TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

www.transparenciacolombia.org.co